

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- Alléguese los folios de matrículas inmobiliarias de los predios colindantes que acrediten que los demandados son titulares de derecho real principal sobre los mismos y que acredite la situación jurídica de los inmuebles en un periodo de diez años (numeral 1 del art. 401 del C.G. del P.).

2.- Precise al tenor del numeral 10 del art. 82 ibídem, si las partes tienen dirección electrónica donde puedan ser notificadas.

3.- Alléguese el dictamen pericial que determine la línea divisoria (numeral 3 del art. 401 del C.G. de P.)

4.- Adiciónese los hechos de la demanda para que se determine cada predio colindante por sus linderos y determinense las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación (art. 401 C. G. del P.).

5.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar la acción, debidamente especificado que no se confunda con otro.

Lo anterior por cuanto no se aportó el poder otorgado por la demandante.

6.- Cúmplase lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. del P., con respecto a las demandantes.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.028 hoy <u>31 de marzo de 2022</u> La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
